

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

OEG
9:30 am
MAY 22 2008
-157526
SECRETARÍA

oegpr.net

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
QUERELLANTE

V.

DENNIS PÉREZ TORRES
QUERELLADO

CASO NÚM.: 08-199

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (c) y (e) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y AL ARTÍCULO 6 (A) (1), (4), (6) Y 6 (F) Y 11 (A) (1) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

QUERELLA

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado, de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. Durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2001 y el 16 de julio de 2001, el querellado se desempeñó como Director de Finanzas del Municipio de Salinas. Posteriormente, se desempeñó como Ayudante Administrativo del Alcalde de Salinas, Hon. Abraham López Martínez, desde el 17 de julio de 2001 al 7 de enero de 2005. Consecuentemente, para la fecha de los hechos que originan la presente querella, el querellado era servidor público a tenor con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, citada.
3. Como Ayudante Administrativo del Alcalde de Salinas, el querellado participó activamente en la formulación e implantación de la política pública del Municipio. De igual modo, supervisó y dirigió actividades administrativas, como también ofreció asesoramiento y recomendaciones para solucionar conflictos en conjunto con el Alcalde. Al querellado, como Ayudante Administrativo del Alcalde, le correspondía, entre otras cosas, velar por el fiel cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de los asuntos bajo su atención.
4. El Agrimensor José A. Correa Rivera tuvo contratos por servicios profesionales con el Municipio de Salinas desde el 6 de diciembre de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2003. Dichos contratos tenían como propósito la remodelación de la Plaza de Recreo de Salinas.

Handwritten initials/signature

5. El Agrimensor Correa Rivera declaró bajo juramento, que para el año 2002 en una de las reuniones semanales del proyecto las cuales se llevaban a cabo dentro del horario regular de trabajo del Municipio, el querellado le entregó en un sobre unas 25 taquillas para una actividad político-partidista del alcalde de Salinas, Abraham López Martínez.
6. Semanas más tarde, cuando el Agrimensor Correa Rivera se personó a la oficina del querellado para buscar el pago correspondiente por los servicios prestados en la remodelación de la Plaza Pública de Salinas, el querellado le cuestionó sobre el pago de las taquillas para la actividad política partidista del Alcalde, Abraham López Martínez. El agrimensor Correa Rivera procedió a entregarle la cantidad de \$1,250.00 en efectivo dentro de un sobre.
7. El Agrimensor Correa Rivera declaró, que una vez le entregó al querellado los \$1,250.00 de las taquillas, éste abrió la gaveta de su escritorio y sacó el cheque de pago por los trabajos realizados hasta ese momento en la remodelación de la Plaza Pública de Salinas.
8. Los actos del querellado crearon la percepción en el Agrimensor Correa Rivera de que el pago por los servicios prestados en los trabajos de remodelación de la Plaza Pública de Salinas estuvo condicionado a la compra de unas taquillas para una actividad político-partidista del Alcalde de Salinas, Abraham López Martínez.
9. El Municipio de Salinas no le renovó el contrato al Agrimensor Correa Rivera para el próximo año fiscal, por lo que las obras de remodelación de la Plaza Pública de Salinas las continuó otro contratista.
10. Las actuaciones del querellado constituyen violación a los Artículos 3.2 (c) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental, citada y a los Artículos 6(A) (1), (4), (6); 6 (F) y 11 (A) del Reglamento de Ética Gubernamental, que disponen lo siguiente:

Artículo 3.2 (c)

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

Artículo 3.2 (e)

Ningún funcionario o empleado público aceptará o solicitará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra

persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho funcionario o empleado público esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.

Artículo 6 (A)

Todo servidor público deberá:

(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

1. Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.
2. ...
3. ...
4. Perder su completa independencia o imparcialidad.
5. ...
6. Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.
7. ...

Artículo 6 (F)

Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio público.

Artículo 11 (A)

(A) Ningún funcionario o empleado público solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario de una persona que:

1. Tenga o esté en el proceso de obtener relaciones contractuales, comerciales o financieras con su agencia.
2. Efectúe negocios o actividades reglamentados por la agencia del servidor público.
3. Tenga intereses que puedan ser sustancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de los deberes oficiales del servidor público.

ADVERTENCIAS Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

El querellado deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada y/o no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico

Pdq.
Uel


recibido, si alguno. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde el querellado tendrá derecho a:

- comparecer por derecho propio o a estar representado por abogado;
- una adjudicación imparcial;
- presentar evidencia y confrontar testigos; y
- que la decisión esté basada en el expediente.

Se aperece al querellado que tiene un término de **veinte (20) días**, a partir del recibo de esta querella, para contestar las alegaciones contenidas en la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 2008.

CERTIFICO: Que habremos de notificar por correo certificado la presente querella al querellado de epígrafe a su última dirección conocida: [REDACTED]


Yolanda Rodríguez Torres
Colegiada Número 11345
Procuradora de la Ética Gubernamental
yrodriguez@oeg.gobierno.pr

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico
Apartado 194629
San Juan, Puerto Rico 00919
Tel. (787) 766-4400
Fax (787) 766-4421


Luis Felipe Avilés Colón
Colegiado Número 12931
P.O. Box 71325
Suite 88
San Juan, P.R. 00936-8425
Tel. (787) 360-8958
laviles@aol.com